

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00331

Subsanada en debida forma, habida cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia instaurada por ÉDGAR ENRIQUE PÉREZ OSPINO y CLAUDIA YANET MORENO CUCUMA contra las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: SURTIR el trámite del presente asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes *ib.*

TERCERO: CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ejusdem*.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEDC y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del citado artículo 375, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1144571. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte.

Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OCTAVO: RECONOCER personería a la profesional JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 124  
fijado el 25 de octubre de 2023 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2450de1f2fc88826e2484275ca35a804f4a355a111fbd4fe029539e0ecffee9f

Documento generado en 24/10/2023 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>